

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario 2020-00343, informando que estando dentro del término la parte demandante allegó la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora (fls. 257-299), se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto adiado 18 de febrero de 2021¹, además estando en término para hacerlo, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por LUZ MYRIAM VENEGAS VENEGAS, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la SOCIEDAD AFP SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

2.- NOTIFÍQUESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y SOCIEDAD AFP SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

4.- ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que

¹ Notificado por Estado No. 013 del 22 de febrero de 2021 (fls. 255 y 256 expediente digital).
/dei..

contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

5.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., y SOCIEDAD AFP SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y cliente@skandia.com.co, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020² declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

6.- NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 25 de enero de 2022

Por ESTADO N° 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaría

² “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”. (Negrilla y subraya del Despacho.